

ENSEÑANZA SOBRE LA RELIGIÓN

La instrucción religiosa es una preocupación privada. Las escuelas no ayudaran a una religión, todas las religiones, preferir una religión o ninguna religión sobre otra, o preferir a los no creyentes o a los creyentes. Las escuelas públicas no pueden requerir o influenciar a una persona para ir a, o permanecer lejos de los servicios religiosos; no pueden premiar, castigar o discriminar a nadie por profesión o creencias religiosas, incredulidad o no creencias. Mientras que las escuelas deben permanecer neutral con respecto a la religión, deberían fomentar el respeto de convicción de cada individuo acerca de la religión y la comprensión y el respeto por las religiones en general.

1. La enseñanza factual y objetiva sobre la religión debe distinguirse de la enseñanza de la religión. Por ejemplo, la religión es a menudo un factor a considerar en la historia, el arte, la literatura o la música. Los maestros pueden explicar el significado de las fiestas religiosas (Janucá, Navidad, Pascua, Viernes Santo, etc.) según lo perciben los adherentes de una religión, y otros, pero no pueden reconocer tales fiestas con observaciones religiosas o símbolos en el salón de clases o de otro modo.
2. Se requiere instrucción en moralidad, ética y valores; sin embargo, la instrucción no recurrirá a sanciones religiosas partidistas.
3. Se permite la lectura de la Biblia con fines de instrucción histórica o literaria; sin embargo, donde la asistencia es obligatoria, la lectura de la Biblia no se puede usar con fines devocionales o para influir en las creencias religiosas. La distribución a los estudiantes individualmente en la propiedad escolar que no sea para propósitos claramente identificados del currículo escolar, no puede legalmente ser permitido. Las recitaciones de oraciones en las clases tampoco pueden ser requeridas ni patrocinadas por los funcionarios escolares.
4. Ni materiales didácticos (incluyendo las películas) ni los programas de montaje requeridos se utilizarán para promover o fomentar no-religión, religión partidista, puntos de vista religiosos partidistas, grupos religiosos o las actividades religiosas partidistas.
5. Se permitirá la música religiosa como parte de un programa o concierto secular. Los coros escolares, bandas, orquestas, etcétera, pueden aceptar invitaciones para desempeñarse en funciones religiosas no escolares únicamente a condición de que cualquier miembro del grupo pueda ser excusado a su solicitud sin penalización.
6. No se utilizarán fondos de la escuela pública para una exhibición devocional o símbolos religiosos como una Estrella de David, una cruz, un crucifijo, un pesebre navideño o una estatua budista de monos sagrados.
7. Los servicios de bachillerato religiosos no se requerirán como actividad escolar. Los representantes estudiantiles de las clases graduadas que deseen tener un servicio de bachillerato fuera del horario

escolar pueden concertar con un clérigo sus servicios y las instalaciones adecuadas. La asistencia a cualquiera de estos servicios debe ser totalmente opcional con los miembros de la clase y el personal de la escuela actuando como individuos privados.

8. Las creencias religiosas de un alumno se honrarán excusándolo sin pena, a petición de sus padres, de la asistencia a la escuela en sus propias fiestas religiosas oficiales. También, a petición de los padres, los requisitos o actividades escolares serán modificadas para acomodar las creencias religiosas de un alumno individualmente.
9. Los estudiantes matriculados en escuelas privadas o parroquiales, donde la escuela se encuentre en o cerca de la ruta de autobús designada por el Consejo de Educación, recibirán el mismo transporte que el proporcionado para los estudiantes que asisten a la escuela pública.
10. Los maestros serán juzgados únicamente por su competencia profesional y no por sus creencias religiosas, no creencias o asociaciones. Nadie podrá ser impedido de trabajar como maestro simplemente por pertenecer a un grupo religioso. Sin embargo, no se podrán usar trajes distintamente religiosos mientras se enseña en una escuela pública.
11. Se permitirá a los maestros exponer a los estudiantes a la información referente a la religión y las creencias religiosas, pero los maestros no deben abogar, abiertamente o encubiertamente o por sutileza, una religión o creencia religiosa particular.

END OF POLICY

Legal Reference(s):

[ORS 332.107](#)

[ORS 336.035](#)

U.S. CONST. amend. I.

OR. CONST., art. I.